

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

DE: MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN
CONTRA: CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ
Rad. No.: 11001-31-10-019-2019-01232-01

Procede este despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida por la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, el 17 de noviembre de 2020 en la que se solicita la conversión de multa en arresto, para sancionar a **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, por el incumplimiento a la medida de protección de 4 de diciembre de 2019, confirmado por este Despacho mediante decisión de 5 de marzo de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 28 de marzo de 2018 la señora **MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN** solicitó medida de protección a su favor y en contra de **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, por el maltrato físico, verbal y psicológico propiciado por el referido señor (fl.1).

1.2. En decisión de misma fecha, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, admitió y avocó el conocimiento de la actuación, otorgó medida de protección provisional a favor de **MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN**, y citó a audiencia a las partes, la cual se llevaría cabo el 13 de abril de 2018.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, entre otras disposiciones, adoptó como medida de protección definitiva en favor de **MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN** y en contra de **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, consistente en “(...) *ABSTENERSE de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, contra MADELEINE ANDR[E]A LOZANO USAQUÉN, en cualquier lugar donde se encuentre, personalmente, por teléfono, o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o cualquier lugar público o privado en que se encuentre. (...)*”, asimismo, ordenó al señor “*CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ, (...) acudir a su costa, a tratamiento TERAPÉUTICO (...) con el objeto de establecer una comunicación (...)*”. (Fls.16-18)

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 1 de noviembre de 2019, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, admitió el trámite por incumplimiento de la medida de protección impuesta a favor de **MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN** y en contra de

CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión verbal en su contra (fls.33-38).

2.2. En audiencia llevada a cabo el 4 de diciembre de 2019, a la que asistió la señora **MADELEINE ANDREA LOZANO USAQUEN**, quien se ratificó de los hechos puestos en conocimiento, señalando que *“El día 31 de octubre de 2019 a las 11:00 de la mañana, habíamos quedado en un acuerdo que yo le iba a dejar a nuestro hijo a mi ex compañero, todo empezó porque yo cambié de decisión que se lo iba a dejar por la mañana y la tarde y yo lo tenía en la noche, entonces por haber cambiado los planes él me empezó a tratar mal, y me enviaba mensajes por el whatsapp tratándome mal, me decía hija de puta, malparida, maldita, mil veces maldita, te odiaré con todas mis fuerzas, miserable hijueputa, basura, me ganó una hijueputa loca, (...)”*.

Por su parte, el señor **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, a pesar de estar debidamente notificado por aviso (fl.43) no asistió a la audiencia.

2.3. En esa misma diligencia, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado y la aceptación de cargos por parte del incidentado ante su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 294 de 2006 modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, tuvo por probado el incumplimiento, por lo que impuso al incidentado como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto decisión que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2020.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO:

3.1. Toda vez que, el señor **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ** no canceló la multa impuesta dentro del término legal, por auto de 17 de noviembre de 2020, la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, ordenó remitir las diligencias a este Despacho con el fin que se realice la conversión de multa impuesta en arresto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por le ley 575 de 2000.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que señala:

“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que, en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 4 de diciembre de 2019, se sancionó a **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior, el incidentado se notificó de la decisión que impuso la multa en debida forma, tal y como consta a folios 80-81, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha solicitado plan de pago, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 5 de marzo de 2020, en tal sentido es de advertir que lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares y toda vez que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, es por ello que se accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Séptima de Familia - Bosa II de esta ciudad, de sancionar a **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.353.477, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.353.477, residente en la Calle 73 sur # 92 – 85 Torre 5 Apto 403, Conjunto Nuevo Recreo 1, Barrio Bosa Recreo, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **CRISTIAN ROBERTO OVALLE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.353.477, y mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturada la infractora.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 48 el a la hora de las 8:00 a.m.
08 ABRIL 2021
ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ec69bbcd6cc45f65f714d7cdcabb2d5160c09203f2a1f1cde59967dec80e**
Documento generado en 07/04/2021 11:02:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>